



## DISTRITO XXII MÚGICA, MICHOACÁN



**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.**



Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 13, 16 y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.**

### EXPOSICION DE MOTIVOS:



Las sociedades humanas por su naturaleza son dinámicas, siempre en búsqueda de mejores condiciones de vida, tal dinamismo de igual manera se da entre los individuos con las instituciones del Estado el cual ha ido evolucionando a través del tiempo.

Atendiendo a esta evolución, el derecho como herramienta de esa regulación de la conducta humana en una sociedad determinada, se debe de ir adecuando a las necesidades particulares que genera este dinamismo y es allí donde descansa una de las funciones más importantes del congreso como parte integrante del ejercicio público del Estado.

El poder legislativo tiene como atribución exclusiva la de emitir leyes que regulen las conductas de sus gobernados, atendiendo a las necesidades propias de la sociedad que se pretende normar, siempre con miras al futuro.

Muchos han sido los avances en materia de igualdad de derechos en los últimos tiempos, y el estado civil de las personas no es la excepción, lo que en siglos se

presentaba como algo impensable dentro de una sociedad, como aquellas personas que mantenían relaciones no contempladas expresamente en la ley, y que por ende, no contaban con protección jurídica alguna, violando indefectiblemente sus derechos humanos, en ese sentido el poder legislativo, depositario original de la protección jurídica de los derechos de los gobernados, el derecho principalmente nace como una necesidad de normar situaciones que previamente existen en la sociedad.

En el caso de Michoacán el código familiar ha sido modificado reconociendo esos derechos humanos y reconociendo ese derecho elemental de que cualquier persona puede unirse en matrimonio con quien desee, y por otro lado instituir en la ley la sociedad de convivencia y todo lo que ello conlleva, protegiendo jurídicamente a quienes participan de la misma, sin embargo no basta con que dicho derecho se establezca en los cuerpos normativos que regulan principalmente las relaciones interpersonales de los ciudadanos, como es el código familiar, esta armonización legislativa debe de alcanzar a las normas que regulan la actuación estatal para darle cabal solvencia a las reformas legales de estas instituciones familiares.

En ese tenor, el Estado encargado de la función del Registro Civil, deberá de actuar en consecuencia para que dicha dependencia genere las condiciones óptimas de servicio para nuestra sociedad, basándose siempre en las leyes que para su organización fueron creadas y buscando ese beneficio para la ciudadanía.

Es por ello que es deber de esta legislatura el de armonizar los cuerpos normativos del estado para que no existan antinomias o lagunas de ley y con ello dar pleno cumplimiento al mandato constitucional de legalidad y certeza jurídica a los gobernados sobre la actuación estatal desempeñada a través de las oficialías del registro civil.

Dentro de este mismo dinamismo en las actividades que desempeñan los gobernados en algún momento indefectiblemente se verán en la necesidad de realizar un trámite relacionado con el fallecimiento de alguno de sus familiares, y es ahí donde el estado debe dar un servicio lo más accesible posible a los ciudadanos, y dicho trámite se realiza única y exclusivamente ante el Registro Civil, que en ocasiones las personas que se ven en la necesidad de realizar algún trámite sobre defunción ante la oficialía del Registro Civil no a vecindadas de la localidad donde se suscita el fallecimiento y que por ende por principio de cuentas no cuentan con documentación alguna del fallecido, y es allí donde el estado debe de garantizar que los trámites relacionados con la defunción se lleven a cabo de forma legal y correcta, pero siempre buscando facilitar el trámite a los familiares de la persona que fallece, ya que el dolor que causa el fallecimiento no les permite estar muchas veces en condiciones de lidiar con trámites engorrosos por la consternación y el



dolor que esto genera, con esta reforma se pretende responsabilizar a la Dirección del Registro civil para que los Oficiales o personas designadas cumplan cabalmente con la disponibilidad de tiempo completo, lo que dichas designaciones deberán recaer en trabajadores de confianza ya que estos tiene la obligación de garantizar el desempeño de su encargo de manera proba, legal, eficaz y apegada a la legalidad, con prevalencia del interés común, sin limitante de horario, ya que dicho funcionario representa la actuación propia del estado.

Con la presente iniciativa se busca en todo momento cubrir las necesidades y salvaguardar los derechos a la ciudadanía, ya que la Sociedad merece tener una mejor calidad en cuanto a los servicios, obligación del Estado y este genere las condiciones propias que cubra esas necesidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

#### **DECRETO:**

**UNICO.-** Se reforman los artículos 13, 16 y 25 de la Ley Orgánica del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo quedar como sigue:

**Artículo 13.** Para la expedición de actas de defunción, órdenes de inhumación y traslado de cadáveres, se establecerán que en cada una de las oficialías guardias para días y horas inhábiles, en forma calendarizada, bajo la responsabilidad exclusiva del Director del Registro Civil cuyas designaciones que para tal efecto haga deberán recaer en personal de confianza adscrito a la Dirección bajo su mando, estableciendo por fuera de las oficialías así como en Centros de Salud Pública los nombres, cargos, domicilios particulares y teléfonos, de los responsables de dichas guardias.

Artículo 16. El Director de la institución, tendrá las funciones siguientes:  
I.....

**XXXII.** Designar por necesidades del servicio a quien deberá cubrir las guardias de Defunción, de acuerdo al artículo 13 de la presente Ley,

**XXXIII.** Las demás que se determinen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. Estará a cargo de los oficiales, registrar los actos del estado civil de las personas, observando lo dispuesto en el Código Familiar y demás disposiciones aplicables; y extender **certificaciones** de las actas siguientes:

I...

IV. Matrimonios y **sociedades de convivencia**;

V...

VII. Inscripciones de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, **la nulidad de matrimonio, la disolución de la sociedad de convivencia** la tutela, la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO -Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 16 de junio de 2017.**

**ATENTAMENTE**

  
**Dip. Raymundo Arreola Ortega**